



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 293 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 JUL 2012

**VISTO:** La Opinión Legal N° 05-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jahc, con Proveído N° 498534-2012/GOB.REG-HVCA/PR-SG, Informe N° 0711-2012/GOB.REG.HVCA/CEP; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04 de julio del 2012 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central realiza la convocatoria referida al Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 298-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 60-2012/GOB.REG.HVCA/CEP para la "Adquisición de Alimentos Balanceados para Truchas del Proyecto; Instalación de jaulas flotantes para la producción intensiva de truchas en las lagunas Minaccocha y Tanceroccocha en las Comunidades de Pastales Huando y Tansiri Huancavelica.";



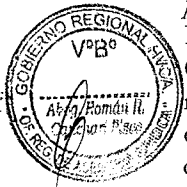
Que, al respecto se debe tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presente caso;



Que, complementando lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su Artículo 2° señala: "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos";



Que, el marco legal citado en el Artículo 5° referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.", precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;



Que, asimismo es de señalar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto en el Artículo 31° las competencias con las que cuenta el Comité Especial desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso, precisándose entre ellas: "9. Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro"; por lo que, al amparo del marco legal antes citado, el Presidente del Comité Especial solicita la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 298-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, en razón de que se ha advertido que los términos de referencia como es el tamaño de pellet, crecimiento y engorde no se han definido de modo adecuado para cumplir con el fin planteado, en razón de que ninguna empresa reuniría con lo solicitado; y, por consiguiente quedaría desierto el proceso de selección;



Que, por otro lado se verifica que se ha convocado por el valor referencial de S/. 90,733.79 (noventa mil setecientos treinta y tres con 79/100 nuevos soles), considerando que en su presupuesto analítico de gastos por actividad asciende a S/. 91,851.00, sin embargo según Informe N° 106-2012.GOB.REG.HVCA/GRDE-DIREPRO, hace mención que por motivos de emergencia se compró 31 sacos de alimentos balanceados para truchas; por tanto el presupuesto con el que se cuenta asciende a S/.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. -2012/GOB.REG-HVCA/PR  
Huancavelica,

86,039.55 (ochenta y seis mil treinta y nueve con 55/100 nuevos soles), presupuesto que no cubriría el valor referencial para la cual fue convocada; consecuentemente, resulta aplicable al presente caso lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato cuando: *i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*, en consecuencia, al haberse transgredido la normatividad antes indicada, se ha incurrido en causal de nulidad del proceso de selección, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de actos preparatorios;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 298-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 60-2012/GOB.REG. HVCA/CEP;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 298-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 60-2012/GOB.REG. HVCA/CEP para la “**Adquisición de Alimentos Balanceados para Truchas del Proyecto; Instalación de jaulas flotantes para la producción intensiva de truchas en las lagunas Minacocha y Tancerococha en las Comunidades de Pastales Huando y Tansiri Huancavelica.**”; debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de **Actos Preparatorios**.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a los miembros del Comité Especial del Proceso de Selección, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que propiciaron la presente nulidad.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

